**RESOLUCIÓN**

Referencia: **UAIP.20-2021**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de Zacatecoluca, del día 07 de junio 2021.

1. **CONSIDERANDOS:**

Que el día 26 de mayo 2021, a las 10:51 horas, se recibió Solicitud de Acceso de Información Pública de forma presencial, por ------------------------------------------, -------------------, -------------------, del domicilio de -----------------, Departamento de ------------, portador de su Documento Único de Identidad número **------------------------,** en su calidad de persona natural, solicitando la información bajo la referencia **UAIP.20-2021**, que se detalla a continuación:

* **¿Por qué no se ha concluido el proyecto de pavimentación de la calle de la Colonia Flores número 2?**

Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al artículo 50 literales d), i), y j)de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.

Es necesario mencionar que la Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información, de conformidad al artículo 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

1. **FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Artículo 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos.

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella Unidad Administrativa que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

* Con fecha 26 de mayo 2021, se le solicita mediante memorándum remitido a la Unidad de Proyectos, la información requerida por el solicitante, a más tardar para el día 04 de junio 2021. En vista de nuevo nombramiento de jefatura de la respectiva Unidad, fue necesario realizar la gestión interna nuevamente con fecha 03 de junio 2021, para que remitiera la información a más tardar el día 07 de junio 2021.

Al respecto con fecha 07 de junio 2021 a las 11:37 horas, remitió escrito de respuesta, el cual se adjunta a la presente.

1. **RESOLUCIÓN**

De conformidad a los artículos 66, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. Entréguese al solicitante la información remitida a esta Unidad, por parte de la Unidad Administrativa que posee la información.
2. Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
3. Archívese el expediente administrativo.

**Licda. Alexandra Isabel Chorro de Pérez**

**Oficial de Información**

**La presente Resolución se encuentra en Versión Pública de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL.**